Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Palencia)

Asunto: Cierre y ausencia de mantenimiento de camino público/ Inactividad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1641/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la situación en la que se encuentra un camino de titularidad municipal, situado en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, el camino, denominado Camino de XXX, se encuentra con el acceso obstruido a la altura de la parcela XXX, polígono XXX de esta localidad con un gran acumulo de tierra y resulta intransitable en buena parte de su recorrido, lo que limita los desplazamientos en la zona y el acceso a las fincas rústicas que en el mismo se ubican.

Al parecer estos hechos y circunstancias son conocidos por esa administración, ante la que se han presentado numerosas reclamaciones (la última mediante escrito de fecha XXX/09/2022 -entrada XXX-).

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un primer informe, en el cual se hacía constar que:

"El camino al que se refiere el autor de la queja es el Camino XXX y aparece catastralmente registrado en el Pol XXX Parcela XXX. En la queja se señala que "que el Camino se encuentra obstruido a la altura de la parcela XXX, polígono XXX de esta localidad con gran acumulo de tierra y resulta intransitable en buena parte de su

recorrido lo que limita los desplazamientos por la zona y el acceso a las fincas rústicas que en el mismo se ubican".

En efecto, existe escrito presentado por Dª (...) en el que dice que desde 2018 existe un en taponamiento del camino XXX, debajo de la nave. El Ayuntamiento de XXX adjudicó permiso de obra. En el escrito se solicita la reparación, ahora dos caminos y ninguno intransitable". Se adjunta documento de la denunciante

Durante este tiempo se ha procedido a investigar los hechos por el Ayuntamiento de XXX sobre este camino ya que este camino es transitado y no se conocía esta situación por el Ayuntamiento anteriormente.

Este camino es de titularidad del Ayuntamiento de XXX y así está recogido en el inventario de bienes del Ayuntamiento con el nº XXX. El camino aparece con una longitud de 3203 metros. Se adjunta copia.

Según informe que se acompaña el camino físico actual existe desde hace al menos 38 años y no aparece cortado, el Ayuntamiento ha tenido conocimiento de esta situación con el escrito de la interesada y no ha comunicado nada porque se están desarrollando acciones de investigación para determinar las causas. Por tanto, hasta el momento no se han realizados acciones civiles de ningún tipo ya que se está investigando esta situación.

En cuanto al mantenimiento se cuenta con una cuadrilla de la Diputación de Palencia que viene desarrollando acciones de ese tipo, el camino es transitable íntegramente. El camino que aparece grafiado catastralmente parece que se procedió a abandonar por la existencia de otro nuevo en la década de los 80. (Ver informe preliminar)

Se ha consultado a la Junta Vecinal de XXX, que es la que tradicionalmente se ha encargado del mantenimiento del camino, y la entidad que parece que emprendió el cambio de recorrido del camino en su día quizá como titular de esta vía. Por el momento no hay contestación ya que los documentos de la Junta Vecinal los tiene la Presidenta de la Junta Vecinal y se está a la espera de consultarse".

En el **informe preliminar** que se acompaña como adjunto a la comunicación municipal consta:

"1) Este camino aparece catastralmente referenciado Pol XXX Parcela XXX con referencia catastral XXX.

2) Este camino es de titularidad del Ayuntamiento de XXX ya que viene en el inventario de bienes del Ayuntamiento con el nº XXX. El camino aparece con una longitud de 3203 metros. Se adjunta copia.

3) Gráficamente en el Catastro se puede observar que hay una discrepancia entre el camino en parcelario y la ortofoto. Esta discrepancia también se ve en la nave ganadera que aparece a la izquierda en la parcela XXX Polígono XXX Según el Catastro. Viendo más cercano el parcelario se observa que en su inicio desde la Carretera XXX-XXX en sus 335 metros hay una discrepancia catastral entre el camino físico actual y desarrollo del camino que existe en el Catastro. Serían 200 metros si lo que medimos es lo que actualmente se pudiera considerar como camino. Se adjuntan capturas de pantalla del catastro sobre la cuestión planteada

4) Se investiga esta situación comparando fotos históricas anteriores de esta localización imágenes áreas de XXX (XXX) obtenidas de la Fototeca Digital del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG)

Se realiza visita del Secretario del Ayuntamiento en noviembre del 2022, junto con vecino reconocido públicamente como conocedor de caminos locales, en el que se realizan fotografías (que se adjuntan) y se sacan las siguientes conclusiones sobre el terreno

Se puede observar la entrada al camino actual, visto desde la carretera y desde el camino a la carretera, lo cual muestra que el camino en la actualidad no está taponado.

En las imágenes se muestra la zona por la que anteriormente transcurría el camino (aunque al haber transcurrido más de 38 años es difícil de determinar).

De todo lo anterior, se puede concluir preliminarmente:

a) El Ayuntamiento de XXX figura como titular del camino XXX – XXX.

b) Existe un camino público abierto XXX y XXX, y que no sufre ninguna interrupción.

c) Parte del camino en su salida desde XXX parece que tiene una discrepancia entre la realidad y los datos grafiados en el Catastro.

d) Que entre 1973 y 1985 se construyó acceso al camino XXX, en la parte que sale desde XXX y que el anterior acceso fue quedando sin uso con la apertura del nuevo camino. Sin determinar fecha exacta, ni quien realizó la obra y que al menos han transcurrido 38 años, en el que se ha circulado de manera pública por todo el que ha considerado sin ningún problema.

e) La obra de la nave por los documentos consultados, aunque no se puede asegurar por el tiempo trascurrido, no se realizó por el camino anterior, ya que como se ve en la última imagen adjunta parece que dejaría libre el camino, aunque no se puede determinar con precisión, porque el camino está totalmente perdido y no se sabe por dónde transcurría exactamente. No obstante, las licencias de obras se realizan sin perjuicio de terceros, y por el momento no se han determinado que estos puedan darse.

f) No existen documentos topográficos del anterior camino, solamente los aportados por el Catastro, sin que pueda determinarse con precisión si son los que se ajustaban a la realidad anterior a hace 40 años.

g) Existen discrepancias catastrales en el municipio con la realidad que se están intentando solventar, en el último año se han emprendido más de 10 en este municipio.

h) Hoy es prácticamente imposible determinar por donde transcurría el anterior camino.

i) Se ha consultado a la Junta Vecinal de XXX, sobre la obra del acceso nuevo, si conoce si podría ser de su titularidad anterior, pero no se ha podido constatar este hecho. Lo que si es cierto es que las Juntas Vecinales tradicionalmente y por sus competencias realizan el mantenimiento de los caminos, aunque sean de titularidad municipal, debido a que sus competencias agropecuarias determinan esta necesidad.

j) El nuevo acceso realizado al menos hace 38 años, por los documentos consultados, no se realizó ninguna denuncia hasta este momento en este Ayuntamiento, siendo usado esta vía de manera pública por quien lo ha considerado.

k) Se ha consultado al catastro telefónicamente sobre si se puede saber desde que año este camino figura catastralmente como titular el Ayuntamiento de XXX. Nos comunican inicialmente que es un problema muy común y que están abiertos a que le solicitemos un informe.

Según lo anterior se proponen las siguientes actuaciones: Recabar información de distintas administraciones, Catastro, Junta de Castilla y León, Junta Vecinal de XXX y Junta Vecinal de XXX, Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Palencia, para que realicen un informe sobre esta situación, determinando si eran conocedores, titulares de la obra que determinó el cambio de recorrido, así como si puede considerarse esta situación como prescripción adquisitiva".

Tras la recepción de la información municipal procedimos, por un lado, a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el Registro de Administraciones y Entidades no Colaboradoras con esta Defensoría y por otro y a la vista de su contenido a solicitar nueva información al Ayuntamiento de XXX y también la Junta vecinal de XXX.

En el informe evacuado por la Administración municipal ante nuestro nuevo requerimiento se hace constar:

"Primero. El citado camino es de titularidad pública de esta entidad local y se encuentra en servicio actualmente.

Segundo. La parcela XXX ni la parcela XXX del polígono XXX no poseen en la actualidad acceso desde el camino por la diferencia de cota que presentan respeto al citado camino.

Tercero. Las parcelas colindantes al camino no presentan aprovechamiento agrícola más allá que parcelas de escasa entidad destinadas al pasto del ganado según los datos que se desprenden del visor disponible de la Gerencia Territorial de Catastro consultados a la fecha de firma del presente informe.

Cuarto. De los informes solicitados a la Diputación de Palencia como a la Gerencia Territorial de Catastro, que se remiten adjuntos al presente escrito, se colige que la titularidad del camino no está en cuestión en forma alguna y no se ha tramitado modificación del camino. Por todo lo anteriormente expuesto se presentan las siguientes Conclusiones:

Primera: La titularidad del camino no está en entredicho en modo alguno.

Segundo: El camino está en uso si bien podría ser aconsejable realizar, dentro de la escasez de medios materiales y humanos de que esta entidad dispone y atendiendo a un orden de prioridades prefijado, una actuación de mantenimiento del camino.

Tercero: Las parcelas colindantes al camino no presentan aprovechamiento agrícola más allá que parcelas de escasa entidad destinadas al pasto del ganado según los datos que se desprenden del visor disponible de la Gerencia Territorial de Catastro.

Cuarto: Procede por parte del organismo que preside, que cierre el expediente 1641/2022".

La Junta vecinal de XXX nos hace llegar su informe en fechas posteriores a la recepción del informe municipal, pero su contenido es idéntico al ya reseñado, por lo que omitiremos su transcripción. Tras la recepción de las comunicaciones referidas procedimos a dejar sin efecto la inclusión de la Junta vecinal de XXX y del Ayuntamiento de XXX en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

Por otra parte, al informe municipal se acompañaron sendos informes emitidos por el SAM de la Diputación de Palencia y por la Gerencia Territorial de Catastro de Palencia, a los que se unieron fotografías y mapas catastrales.

Como datos más significativos a los efectos que interesan a la resolución de este expediente debemos mencionar que en el **informe evacuado por el SAM** consta lo siguiente:

"De la información y planos catastrales se deriva la existencia de un camino como vía de comunicación de dominio público, que limita al norte con el polígono XXX, parcela XXX en donde se ubica una nave.

En la ortofoto PNOA, acceso por Catastro, se aprecia un camino o servidumbre (no se prejuzga) que, sin embargo, no aparece grafiado en el plano de detalle anterior, entre el camino polígono XXX parcela XXX y la carretera de XXX a XXX. De estos planos se aprecia la existencia del camino, pero sin nitidez en la zona objeto de este informe.

Del informe del secretario del Ayuntamiento fechado el 9 de marzo de 2023 se destaca: (página 3/11 del informe del secretario) Se aportan varias fotos catastrales e históricas, destacado las de 1997 (en la que aparece el camino del polígono XXX, parcela XXX y la carretera) y la de 1985 (en que aparece un camino/servidumbre "nuevo" entre los dos anteriores)

CONCLUSIÓN:

1ª cuestión: ¿Desde cuándo es, en su caso, propietario el Ayuntamiento de XXX del camino polígono XXX, parcela XXX? Contestación: al menos desde 1997, porque es la fecha del documento más antiguo que aparece en el expediente, en concreto, la foto del año 1997. Por otra parte, dicho camino figura en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de XXX y en la información catastral: la titularidad pública es, por tanto, indiscutible.

2ª cuestión: ¿si se ha producido prescripción adquisitiva? Si la pregunta se refiere al camino del polígono XXX, parcela XXX, es de recordar que dicho camino de dominio público es imprescriptible y no enajenable, en consecuencia, no es posible legalmente que sea objeto de adquisición o usucapión. Si la pregunta se refiere al camino/servidumbre "nuevo", -a falta de expediente de expropiación de la apertura de un "nuevo" camino-, pudiera haberse constituido una servidumbre de paso por prescripción con arreglo al Código Civil, pues ya figuraba ese nuevo trazado en 1985. Es todo cuanto tiene que informar el secretario-interventor que suscribe; no obstante, el Ayuntamiento decidirá con superior criterio".

Ya por último en el informe realizado por la **Gerencia Territorial de Catastro** se indica:

"*Que, una vez comprobados los datos obrantes en esta Gerencia Territorial, se determina que el camino de referencia XXX se corresponde con el Camino de dominio público de XXX a XXX. El gráfico actual de la referencia catastral XXX en Catastro coincide con el trazado del camino en 1957, como puede verse en la foto adjunta donde se ve la cartografía catastral actual sobre la ortofoto del vuelo americano de 1957.*

Asimismo, se incluye cartografía catastral actual sobre fotografía aérea de 1977-1983, donde se aprecia que el camino no ha sufrido modificación alguna.

Se desconoce en qué año exacto se ejecutó esa variación del trazado.

La siguiente foto aérea que se dispone en Catastro es la del año 2005, donde se puede apreciar un trazado de camino o servidumbre, atravesando las parcelas 617, 621, 622, 623, 626, 633, 636 y 640 del polígono XXX de XXX.

En esta Gerencia no se ha tramitado modificación del gráfico del camino público dado que no ha tenido conocimiento de que se haya realizado la desafectación de camino de dominio público en ese tramo, modificación de trazado con la conformidad de los particulares afectados, o cualquier documentación que acredite esa modificación".

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento unas breves consideraciones.

Como V.I. conoce, tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), como el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales (en adelante RBEL), reconoce a las entidades locales **capacidad plena** para ejercitar acciones y recursos en defensa de su patrimonio. Además de esa capacidad, los artículos 68.1 de la LBRL y 9.2 del RBEL imponen a las entidades locales la obligación de ejercer las acciones necesarias en defensa de los mismos.

En este caso, no existe duda alguna en relación con la titularidad del camino que comunica las localidades de XXX y XXX, así como su carácter de bien de dominio público. Por otra parte, existe una absoluta evidencia de la existencia física del camino, aunque su trazado actual no coincide con el que ofrece la cartografía catastral, lo que supone que en la actualidad este camino transcurra partiendo varias fincas rústicas situadas en la zona, en concreto, tal y como indica con claridad el informe emitido por Catastro, el camino divide o atraviesa las parcelas 617, 621, 622, 623, 626, 633, 636 y 640 del polígono XXX de XXX, mientras en el plano catastral el camino se representa al norte de todas estas fincas, **sin dividirlas ni atravesarlas**.

De dicha situación que infiere que se produjo una *alteración* en el trazado de este camino público, aunque no consta que para ello se tramitaran los correspondientes expedientes.

Por otra parte, tanto la alteración de la calificación jurídica de un bien de dominio público, como la variación en el trazado de una vía pública, en este caso un camino rural, requieren la tramitación del correspondiente expediente conforme al procedimiento previsto al efecto.

Este procedimiento no es otro que la aprobación inicial de un proyecto, con los trámites de aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva. Además, las modificaciones que se pretenden deben tener su fundamento en el interés público

En este caso no se ha iniciado ni tramitado, al menos que nosotros conozcamos, ningún expediente, por lo que debemos considerar que la alteración del trazado no se ha producido y lo único que hay es un uso precario o meramente tolerado de otro acceso, probablemente ante las dificultades de uso del paso tradicional, motivadas posiblemente por la falta de mantenimiento habitual de esta infraestructura o por otras causas.

Puesto que tampoco nos consta que se haya producido la desafectación de la parte del camino que en este momento ha quedado desdibujada sobre el terreno, es el Ayuntamiento, como titular de esta infraestructura, el que debe recuperarlo en estricto cumplimiento de su obligación de defensa de sus bienes (artículo 68 LBRL), con el fin de que la realidad física del camino se acomode a la que se recoge en los distintos registros administrativos, fundamentalmente Catastro (artículos 18 y siguientes del Texto Refundido Ley del Catastro Inmobiliario) e Inventario de Bienes, sirviendo así esa administración de manera más eficaz y con mayor objetividad al interés general.

La reiterada jurisprudencia sobre conservación y rescate de los bienes de dominio público local recuerda que la naturaleza de los fines a los que están afectos estos bienes **justifica un régimen jurídico privilegiado,** que habilita a los Ayuntamientos para que, por sí mismos, sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia, recuperen su posesión, lo que no es más que la aplicación del principio de autotutela administrativa, que en el ámbito del dominio público aparece plenamente reconocida en nuestro ordenamiento jurídico, en concreto en los artículos 4.1 d) y 82 a) de la LBRL y 70.1 y 71 del RBEL.

Por ello, si se denuncia ante el Ayuntamiento una actuación perturbadora del uso público de este o de cualquier otro camino de su localidad, la entidad local debe reaccionar, dando inicio al correspondiente expediente y retirando los obstáculos que impiden la utilización de los mismos. En este sentido el artículo 26 LBRL recoge

verdaderos derechos prestacionales a favor de los ciudadanos, cuyos municipios han de prestar per se, salvo dispensa prevista en el artículo 26.2.

Tales derechos no incluyen, desde luego, la existencia de caminos rurales asfaltados para el tránsito de todo tipo de vehículos, pero resulta indiscutible que es el Ayuntamiento el que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de vías rurales [artículo 20.1 e) de le Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, en adelante LRLCYL] para que puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas, pues si un camino se acondiciona y mantiene regularmente resulta más difícil que en él se den este tipo de alteraciones o que las mismas se mantengan en el tiempo.

Por otra parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.

Así, indica que **la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales** por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.

c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.

d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo

e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.

f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados

g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.

Por tanto, el Ayuntamiento de XXX **está obligado al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos**, debiendo actuar con diligencia para garantizar que los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso previsto [Art. 6 b) y e) LPAP].

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las entidades locales que otorguen prioridad a la hora de realizar las oportunas labores de mantenimiento, de entre todos los caminos públicos de su ámbito

territorial, a aquellos que son la única vía de acceso para viviendas o bien a las vías rurales que permiten el acceso a las empresas o explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o de otro tipo que necesitan que de esas redes de comunicación para hacer frente a las necesidades de las explotaciones.

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que las entidades locales, sobre todo las que se sitúan en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos para atender y, sin embargo, los recursos disponibles son limitados.

Por ello creemos que es importante que fijen su política en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, haciendo primar los criterios objetivos, como la intensidad de uso, la actividad económica que se desarrolla en la zona y a la que sirven estos caminos, u otros criterios que entiendan oportunos (como la falta de actuación en los mismos en anteriores ejercicios), pero dando siempre la debida publicidad a aquellos para su conocimiento por los afectados, sin que ello suponga que existan caminos que permanentemente, año tras año, se dejan sin atender.

La información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que se aprueban unos proyectos o se realizan unas actuaciones en lugar de otras, evitando las suspicacias que suele generar la falta de información.

Somos conscientes de que los pequeños Ayuntamientos, por sus limitaciones presupuestarias, no pueden dar una respuesta inmediata a todas las peticiones de los vecinos de realización de obras y tampoco nos corresponde cuestionar la política de la administración en cuanto a la priorización de inversiones y actuaciones, pero si hemos de sugerirle que, una vez se hayan advertido deficiencias en un concreto camino público, se deben adoptar a la mayor brevedad las medidas de conservación y, en su caso, de mejora que permitan el libre tránsito por el mismo.

Obviamente el correcto mantenimiento de la totalidad de caminos rurales podrá suponer un importante desembolso económico que la administración local ha de soportar, pero puede ser más asumible si se acude, como al parecer ya ha hecho en anteriores ocasiones, a las ayudas financieras para las inversiones dispuestas para estos fines, los cuales se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

El artículo 21.4 de la LRLCYL establece que "*la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente*

las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma".

Por su parte, el artículo 26.3 de la LBRL también señala que la asistencia de las diputaciones a los municipios prevista en el artículo 36 se dirigirá, preferentemente, al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos obligatorios.

En este sentido, la Diputación provincial de Palencia **convoca anualmente** ayudas dirigidas a promover e incentivar actuaciones de conservación y mantenimiento de los caminos rurales[1].

Esta línea de ayudas contribuye a financiar diferentes actuaciones en caminos cuyo firme no esté constituido por hormigón o materiales bituminosos, en concreto en la convocatoria se alude a la realización de reparaciones en los caminos, incluyendo saneo de roderas y/o zonas de acumulación de agua, con extracción de material de base y aporte de nuevo material granular, actuaciones de mantenimiento o conservación que consistan en el reperfilado de la superficie del camino con motoniveladora o buldózer, riego, compactación del firme y también obras de repaso de cunetas y obras de drenaje transversal (caños o paso de agua).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

PRIMERA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se ejecuten las actuaciones necesarias para recuperar el trazado del camino al que se refiere esta queja, efectuando en el mismo las actuaciones de conservación y mejora que permitan el uso ordinario del mismo.

SEGUNDA: Que, en su caso, se establezca un calendario de actuaciones prioritarias sobre los caminos públicos municipales, informando de las intervenciones a realizar y del orden de prioridad fijado tanto a los vecinos, como a otras personas que pudieran verse afectadas por dichas actuaciones. Para todo ello, si lo considera oportuno, puede solicitar ayuda económica y/o asistencia técnica a la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

[1] https://www.diputaciondepalencia.es/servicios/subvenciones-ayudas/convocatoria-caminos-rurales-2023

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López